



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio dos mil veintitrés

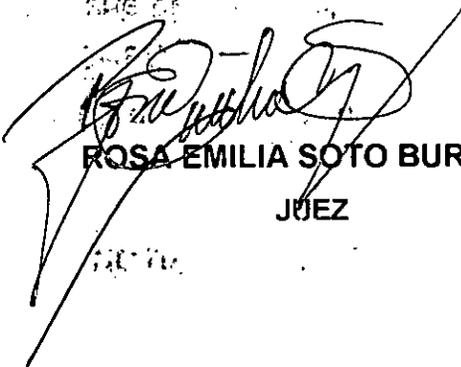
CECMR Rdo 2023 – 286 - Inadmite

Estudiado el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado por el señor **JOSÉ RICARDO LONDOÑO GRANDA** en contra de la señora **PAULA ANDREA MURILLO ZULUAGA**, se **INADMITE** por no reunir requisitos de ley y, para el efecto, se concede cinco (05) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 CGP en concordancia con la L 2213 de 2022, para que subsane la siguiente falencia:

Si bien es cierto que dice desconocer el correo electrónico de la demandada, más cierto aún, que consigna en el acápite de Notificaciones la dirección física y abonado celular de la misma; por tanto, advertida dicha premisa, deberá bajo las previsiones normativas, contextualizarse en lo preceptuado por el artículo 6° inciso 5° de la L 2213/2022, empero no existir medida cautelar alguna interpuesta o solicitada, acreditará envío de copia de la demanda y sus anexos a la dirección física de la accionada, aportándose constancia de evidencia de tal comunicación en el presente libelo; procediéndose de igual manera con el escrito que subsana la demanda.

Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO GARCÍA**, portador de la T.P. 310.219. del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ

JUEZ